

LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL**

JAVIER FERRER ORTIZ Y JOSÉ MARÍA LAINA
Universidad de Zaragoza

SUMARIO: 1. Andalucía. 2. Aragón. 3. Asturias. 4. Baleares. 5. Canarias. 6. Cantabria. 7. Castilla-La Mancha. 8. Castilla y León. 9. Cataluña. 10. Extremadura. 11. Galicia. 12. La Rioja. 13. Madrid. 14. Murcia. 15. Navarra. 16. País Vasco. 17. Valencia.

1. ANDALUCÍA

Medios de comunicación

–Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual (*BOJA* de 16 de octubre). Entre las obligaciones específicas de las personas prestadoras de los servicios de comunicación audiovisual comunitarios y no comunitarios sin ánimo de lucro se incluye la de «no incluir contenidos orientados al adoctrinamiento o la orientación ideológica o religiosa de carácter excluyente, dogmática, coactiva, intimidatoria, manipuladora, o contrarios a los derechos fundamentales» (art. 38.1.e).

* Corresponde a lo publicado en el año 2018. Para facilitar la consulta *online* del texto oficial de las disposiciones seleccionadas citamos el Boletín o Diario de la Comunidad Autónoma en que han sido publicadas. Emplearemos las siguientes abreviaturas: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (*BOJA*), Boletín Oficial de Aragón (*BOA*), Boletín Oficial del Principado de Asturias (*BOPA*), Boletín Oficial de las Islas Baleares (*BOIB*), Boletín Oficial de Canarias (*BOCAN*), Boletín Oficial de Cantabria (*BOCTB*), Diario Oficial de Castilla-La Mancha (*DOCL*), Boletín Oficial de Castilla y León (*BOCyL*), Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (*DOCAT*), Diario Oficial de Extremadura (*DOEXT*), Diario Oficial de Galicia (*DOG*), Boletín Oficial de La Rioja (*BOR*), Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (*BOM*), Boletín Oficial de la Región de Murcia (*BORM*), Boletín Oficial de Navarra (*BON*), Boletín Oficial del País Vasco (*BOPV*) y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (*DOCV*).

2. ARAGÓN

Derechos humanos

–Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria democrática (*BOA* de 22 de noviembre). Tienen la consideración de víctimas, entre otras, «las personas que padecieron represión por sus creencias políticas o religiosas, por su expresión, orientación sexual o identidad de género, o por su origen étnico» (art. 6.h). En la localización, exhumación, identificación, traslado e inhumación final de las víctimas desaparecidas, «se respetarán en todo momento el derecho a la intimidad, la dignidad, las convicciones éticas, filosóficas, culturales o religiosas de la víctima y el dolor de los familiares, habilitándose los instrumentos necesarios para realizar su correcto acompañamiento psicológico» (art. 12.6).

Enseñanza y educación

–Orden ECD/1191/2018, de 27 de junio, por la que se modifica la Orden de 26 de junio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de provisión de puestos para impartir la enseñanza de religión en los centros docentes de titularidad pública (*BOA* de 17 de julio).

Igualdad y libertad religiosa

–Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación (*BOA* de 19 de diciembre). El Preámbulo señala en su apartado III: «La contribución científica en áreas como la bioética, los retos lingüísticos ligados a las tecnologías de comunicación, la aproximación cultural a los procesos de migración e inclusión o las motivaciones culturales y religiosas que inciden en la cohesión territorial y en los nuevos radicalismos, están en la base de la tradición europea, a la que pueden ayudar en sus actuales dificultades y contradicciones, sin olvidar su papel clave en la proyección social de nuestro amplio patrimonio cultural. La importancia específica de estas áreas debe por tanto tener su reflejo en cualquier sistema de I+D+i, y justifica su inclusión en los futuros planes derivados de esta ley».

3. ASTURIAS

Derechos humanos

–Ley 5/2018, de 22 de junio, sobre Derechos y garantías de la dignidad de las personas en el proceso del final de la vida (*BOPA* de 4 de julio). En cuanto a los derechos cabe destacar el derecho de toda persona que se encuentre en esa situación, a que todos los que le asisten «le dispensen un trato digno, respetando sus convicciones personales, principalmente las relacionadas con sus creencias ideológicas, religiosas, socioculturales, de género y de pudor, cualquiera que sea el padecimiento que presente, y a que se haga extensivo a las personas vinculadas a la misma por razones familiares o de hecho» (art. 5). También el derecho al alivio del sufrimiento «con una asistencia que sea respetuosa con sus propios valores y su voluntad» (art. 7). Y, en cuanto a los deberes con respecto a la toma de decisiones clínicas, cabe mencionar el artículo 20.2: «Todos aquellos que estén implicados en la atención a la persona tienen el deber de respetar los valores, creencias y preferencias de esta en la toma de decisiones clínicas, debiendo abstenerse de imponer criterios de actuación basados en sus propias creencias y convicciones personales, morales, religiosas o filosóficas. Igualmente, se deberá respetar la decisión de la persona de rechazar cualquier tratamiento o de interrumpir uno ya iniciado o la retirada de una intervención, cuando la decisión se adopte según lo dispuesto en el artículo 10».

Enseñanza y educación

–Resolución de 4 de junio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria *BOPA* de 12 de junio). En los centros sostenidos con fondos públicos para constituir grupo de materia específica y de libre configuración en 4.º de la ESO se exige un mínimo de 8 alumnos, salvo para la Religión, Educación Física, Valores Éticos, y Lengua Asturiana y Literatura (art. 2.4).

–Resolución de 4 de junio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de Bachillerato (*BOPA* de 12 de junio). En los centros sostenidos con fondos públicos para constituir grupo de materia específica y de libre configuración en 4.º de la ESO se requerirán al menos 8 alumnos, excepto en las siguientes materias no sometidas a ratio mínima: Religión, Educación Física, y Lengua Asturiana y Literatura (art. 3.3).

4. BALEARES

Derechos humanos

–Ley 2/2018, de 13 de abril, de Memoria y reconocimiento democráticos (*BOIB* de 19 de abril). Entre las víctimas de la Guerra Civil y la represión franquista incluye las personas que «fueron represaliadas por sus ideas o creencias religiosas, o por sus responsabilidades políticas o sindicales y sufrieron, incluso, la prisión o el exilio» (art. 4.2).

Enseñanza y educación

–Resolución del Consejero de Educación y Universidad, de 11 de mayo de 2018, por la que se modifica la Resolución del Consejero de Educación y Universidad de 8 de mayo de 2017 por la que se establece el procedimiento para el acceso a un destino para los profesores de religión católica de acuerdo con lo que prevé el artículo 6 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión (*BOIB* de 17 de mayo). La nueva disposición busca agilizar los procedimientos, introducir medidas beneficiosas para el colectivo, incluir la valoración preferente de los cursos de formación y perfeccionamiento más afines a la enseñanza de religión y dar cumplimiento a una decisión judicial.

–Decreto 14/2018, de 1 de junio, por el que se crea el Servicio de prevención de riesgos laborales propio para el personal docente que presta servicios en los centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias (*BOIB* de 2 de junio). El artículo 9.4 dispone: «El Comité Inter-centros de Seguridad y Salud del Profesorado de Religión de los centros docentes públicos de las Illes Balears deberá estar integrado por tres delegados de prevención asignados según la representación obtenida por cada una de las candidaturas representadas en el comité de empresa».

Entidades religiosas

–Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la Juventud (*BOIB* de 7 de junio). Para poder inscribirse en los censos, las formas de participación juvenil deben cumplir, con carácter general, entre otros requisitos estar previamente inscritas en

alguno de los siguientes registros: (...) Registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia (art. 94.1.a).

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto 11/2018, de 27 de abril, por el que se regula el ejercicio de la Sanidad mortuoria (*BOIB* de 28 de abril). El artículo 1.3 precisa que lo establecido «se entiende sin perjuicio del respeto al derecho a la libertad religiosa previsto en el artículo 16 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 7/1980, de 7 de julio, de Libertad Religiosa, siempre y cuando la realización de estas prácticas no suponga un riesgo para la salud pública». El artículo 3.g) define cripta como «lugar de una iglesia que sirve de sepultura y comprende uno o más nichos». En cuanto a la exposición de cadáveres del grupo II**, no podrán establecerse etapas de permanencia en lugares públicos o privados distintos del tanatorio o de la sala de velatorio, excepto para la práctica de ceremonias religiosas o laicas, y observados algunos requisitos para asegurar su conservación (art. 20.a). Y, finalmente, sobre entierros en lugares especiales, el artículo 29 dispone: «Con carácter excepcional, podrán realizarse entierros dentro de criptas y cementerios de conventos de clausura existentes, siempre y cuando no se aprecie la concurrencia de factores de riesgo que lo impidan, y que la autoridad eclesiástica competente presente ante la Dirección General de Salud Pública y Participación, con una antelación mínima de 48 horas previas al entierro, la declaración responsable según el modelo del anexo 6 del Decreto».

Régimen fiscal y económico

–Orden de la Consejera de Presidencia de 24 de agosto de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia (*BOIB* de 28 de agosto). El Preámbulo recuerda las competencias que la Consejería de Presidencia ejerce, a través de la Dirección

** Aquellos que no presenten un riesgo para la salud pública porque la causa de la muerte sea una de las enfermedades infectocontagiosas que figuran en el anexo 1 (cólera, fiebre hemorrágica causada por virus, ébola, encefalitis de Creutzfeldt-Jakob, difteria, ántrax, peste o carbunco), así como otras que determine la Consejería de Salud por excepcionales circunstancias epidemiológicas o de salud pública que afecten al territorio de la comunidad, y los que presenten contaminación radiactiva por la presencia de sustancias o productos radiactivos.

General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, en materia de relaciones con diversas comunidades y entidades, entre las que menciona expresamente a las organizaciones religiosas.

Servicios sociales

—Ley 3/2018, de 29 de mayo, del Tercer Sector de acción social (*BOIB* de 31 de mayo). El artículo 3 señala qué entidades de iniciativa social y privada forman parte del Tercer Sector Social en virtud de su finalidad esencial, y los requisitos y características que deben reunir. Y afirma «son entidades que forman parte de la sociedad y surgen de ella y para ella (...). En consecuencia, tienen que adoptar la forma jurídica de asociaciones, fundaciones, organizaciones religiosas, entidades singulares (...) y cooperativas de iniciativa social sin ánimo de lucro, así como otras entidades formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia que prevé el artículo 4 de la presente ley» (art. 3.2.e).

5. CANARIAS

Derechos humanos

—Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de Memoria histórica y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la Guerra Civil y la dictadura franquista (*BOCAN* de 27 de diciembre). Entre otras, tienen la consideración de víctimas, «las personas que, por razones políticas, ideológicas, de orientación sexual o de creencia religiosa sufrieron persecución, expropiación de bienes, confinación, torturas o muerte durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista» (art. 2.2.a); y «aquellos menores que durante el periodo que abarca esta ley fueron sustraídos y/o adoptados bajo coacción o sin autorización de sus progenitores, por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa» (art. 2.2.b).

Enseñanza y educación

—Orden de 25 de abril de 2018, por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupues-

tos Generales de Canarias para 2018, se regulan determinados aspectos del reconocimiento y abono del complemento retributivo por formación permanente del personal docente no universitario, de la gratificación por el ejercicio de la función tutorial de grupos autorizados y por la participación del profesorado en el Plan de Impulso de Lenguas Extranjeras (*BOCAN* de 2 de mayo). Los profesores de Religión, dependientes de la citada Administración se incluyen entre los beneficiarios del complemento retributivo (art. 1). Y se especifica que se les computarán todos aquellos servicios prestados dentro del iter contractual, cuando no se hubiesen producido interrupciones, entre la finalización de un contrato de trabajo e inicio del siguiente, superiores a un año (art. 3).

–Resolución de 22 de mayo de 2018, por la que se dictan instrucciones para la organización de la respuesta educativa al alumnado de la educación infantil, la enseñanza básica y el bachillerato, que no puede asistir a los centros educativos de forma regular, así como para el funcionamiento de las aulas hospitalarias (*BOCAN* de 6 de junio). Los profesores de Religión quedan excluidos de prestar este servicio (art. 3.3).

–Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (*BOCAN* de 6 de noviembre). Entre los derechos en el ámbito de la educación, formulados en el artículo 21, cabe destacar el número 1: «Todas las personas tienen derecho a una educación pública, gratuita, aconfesional y de calidad, prestando especial atención a la educación infantil, en los términos de la ley»; y el número 9: «El sistema público de enseñanza garantiza el derecho de las madres y padres a optar por una formación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones».

Entidades religiosas

–Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (*BOCAN* de 6 de noviembre). *Artículo 112. Relaciones con entidades religiosas:* «1. La Comunidad Autónoma de Canarias podrá establecer mecanismos de colaboración y cooperación con las entidades religiosas legalmente reconocidas, que lleven a cabo su actividad en el ámbito territorial de Canarias, en el marco establecido por la legislación estatal.– 2. La Comunidad Autónoma de Canarias podrá participar en la gestión del Registro Estatal de Entidades Religiosas, con relación a las iglesias, las confesiones y las comunidades religiosas que lleven a cabo su actividad en el territorio de Canarias, en los términos que determinen las leyes».

6. CANTABRIA

Enseñanza y educación

–Decreto 43/2018, de 24 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica y las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (*BOCTB* de 31 de mayo). Dentro de la Subdirección General de Personal Docente se encuentra el Servicio de Recursos Humanos, entre cuyas funciones figuran «la tramitación y formalización de los contratos del profesorado de religión» (art. 3.3.0.2).

7. CASTILLA-LA MANCHA

Enseñanza y educación

–Orden 216/2017, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la cobertura de puestos vacantes y se establecen las bases para la constitución de las listas provinciales del profesorado de religión (*DOCLM* de 9 de enero). Por la extensión de la norma y la minuciosidad con que están descritos los procedimientos de adjudicación de destinos y de contratación de estos docentes, nos remitimos al texto completo.

8. CASTILLA-LEÓN

Derechos humanos

–Decreto 9/2018, de 12 de abril, de la Memoria histórica y democrática (*BOCyL* de 16 de abril). Del Preámbulo cabe destacar la siguiente afirmación: «Los poderes públicos de Castilla y León, con la imprescindible colaboración de las asociaciones y entidades constituidas para la defensa de la memoria histórica, deben honrar a todos los que, de una u otra forma, padecieron las consecuencias de la guerra civil y la dictadura franquista y sufrieron violencia por su ideología, sexo, orientación sexual, o religión, así como a sus familias, con el fin de crecer en el pluralismo, afianzar la reconciliación, y promover la concordia, la justicia, y la defensa pacífica de las ideas».

9. CATALUÑA

Entidades religiosas

–Decreto 30/2018, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Justicia (*DOCAT* de 8 de junio). Artículo 1.4: «Se adscribe al Departamento de Justicia el Consejo Asesor para la Diversidad Religiosa en los términos que establecen el Decreto 262/2016, de 7 de junio, y el resto de la normativa vigente».

10. EXTREMADURA

Enseñanza y educación

–Orden de 2 de abril de 2018 por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de la formación profesional del sistema educativo (*DOEXT* de 16 de abril). En el certificado que acredite la superación de todas las materias de los dos primeros cursos de la ESO para valorar la exención en la prueba de acceso a los ciclos de grado medio se tendrá en cuenta la nota de la materia de religión (art. 7.6.e).

Lugares de culto

–Decreto 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios y se crea el Registro de certificaciones de eficiencia energética de edificios (*DOEXT* de 30 de julio). Los edificios o partes de edificios utilizados exclusivamente como lugares de culto y para actividades religiosas están excluidos del ámbito de aplicación del Decreto (art.2.2.b).

11. GALICIA

Sin disposiciones reseñables.

12. LA RIOJA

Enseñanza y educación

–Orden EDU/62/2018, de 28 de agosto, por la que se regula el procedimiento de adjudicación de destinos y movilidad del profesorado de religión

evangélica en los centros docentes públicos, así como las normas de gestión para la contratación del mencionado profesorado (*BOR* de 31 de agosto). Por la extensión de la norma nos remitimos al texto completo.

–Orden EDU/63/2018, de 28 de agosto, por la que se regula el procedimiento de adjudicación de destinos y movilidad del profesorado de religión islámica en los centros docentes públicos, así como las normas de gestión para la contratación del mencionado profesorado (*BOR* de 31 de agosto).

Lugares de culto

–Ley 4/2018 de 10 de abril, de Medidas a favor de las víctimas del terrorismo (*BOR* de 13 de abril). La reparación de los daños materiales causados como consecuencia o con ocasión de los delitos de terrorismo a quienes no fueran responsables de ellos comprenderá los daños causados en «sedes o lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas reconocidas» (art. 10.2.e). Abundando en esta idea, dispone también que esa reparación comprenderá las actuaciones necesarias para que recuperen las anteriores condiciones de funcionamiento, incluyendo mobiliario y elementos siniestrados (art. 14).

Signos religiosos

–Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de Protección de los animales (*BOR* de 30 de noviembre). El artículo 9.2 precisa que «la matanza tradicional del cerdo para el consumo familiar, así como otras tradiciones religiosas que afecten a animales de consumo, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto por la normativa de la Unión Europea y la legislación sectorial vigente». El artículo 13.1.a) prohíbe «la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas, y otras actividades que puedan ocasionarles daño o sufrimiento, que impliquen tortura, crueldad, maltrato, degradación o en aquellos en los que sean objeto de tratamientos antinaturales representando conductas o situaciones impropias de su especie». Y el artículo 55.2 incluye entre las infracciones muy graves «la organización, celebración o participación en espectáculos, peleas de perros, gallos u otros animales, y cualquier otra actividad cultural o religiosa o de otra índole, siempre que pueda ocasionarles daño o sufrimiento físico, degradación, burlas, crueldad, o sean objeto de tratos antinaturales o manipulaciones prohibidas según la legislación vigente».

13. MADRID

Igualdad y libertad religiosa

–Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de policías locales (*BOM* de 12 de marzo). Entre las funciones de coordinación de los distintos Cuerpos de policía local se incluye «el fomento de medidas para promover campañas de promoción para el acceso de la mujer a los Cuerpos de policía local, y campañas de información para colectivos en riesgo de exclusión social y personas de otras razas y religiones, para que opten al ingreso a los Cuerpos de policía local, en los términos establecidos en la presente Ley» (art. 20.2.r).

14. MURCIA

Sin disposiciones reseñables.

15. NAVARRA

Sin disposiciones reseñables.

16. PAÍS VASCO

Sin disposiciones reseñables.

17. VALENCIA

Derechos humanos

–Ley 16/2018, de 28 de junio, de Derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de atención al final de la vida (*DOCV* de 29 de junio). Del artículo 5, sobre definiciones, cabe mencionar varias que contienen referencias al respeto de los valores y creencias de la persona, como son las relativas a acompañamiento al final de la vida (1), calidad de vida (2), dignidad al final de la vida (5), espiritualidad (7) y valores vitales (22). El artículo 15 reconoce que «la persona en el proceso final de la vida, a la que se le preste asisten-

cia en una institución sanitaria o social en régimen de internamiento, tendrá derecho a disponer, si lo desea, de acompañamiento permanente familiar o persona que indique» (1) y «también tendrá derecho a recibir acompañamiento al final de la vida de acuerdo con sus convicciones y creencias» (2). Y el artículo 24 dispone «todo el personal sanitario implicado en la atención de las personas en el proceso de atención al final de la vida tiene la obligación de respetar sus valores, creencias y preferencias en la toma de decisiones clínicas, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico, debiendo abstenerse de imponer criterios de actuación basados en sus propias creencias y convicciones personales, morales, religiosas o filosóficas».

–Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de Derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOCV de 24 de diciembre). Entre los derechos específicos de niños y adolescentes protegidos figura el derecho «a que se respete su identidad étnica, cultural, lingüística, religiosa y de género, así como su orientación sexual y expresión de género» (art. 90.8).

Medios de comunicación

–Ley 12/2018, de 24 de mayo, de Publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas (DOCV de 28 de mayo). Artículo 4: «*Principios informadores.* (...) 7. La publicidad institucional debe respetar los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen. En la publicidad institucional no debe denigrarse, implícita o explícitamente, a ninguna persona o colectivo social, religión, pensamiento o ideología democrática».

–Ley 10/2018, de 18 de mayo, de Creación del Consejo del audiovisual (DOCV de 23 de mayo). Entre sus funciones figura la de adoptar resoluciones de carácter vinculante, mencionando en concreto *elaborar un código de buenas prácticas*, «que ponga en práctica las recomendaciones y obligaciones de los diferentes radiodifusores dictadas en la Directiva 2020/13/EU de la Comisión Europea y de los artículos 8, 9, 10 y 14 de la Convención europea de los derechos humanos, en concreto, el derecho a la libertad de expresión, que incluye el derecho de la audiencia a recibir contenidos creativos, informaciones e ideas sin interferencias, pero sujetos a las leyes en vigor, el derecho de las personas a la privacidad en su vida y su entorno familiar, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y el disfrute de los derechos humanos sin discriminación por causa de nacimiento, sexo, identidad u orientación sexual, raza o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 5.2.14).

–Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de Derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (*DOCV* de 24 de diciembre). Uno de los principios de actuación de la publicidad protagonizada por niños o adolescentes es que «se difundirá una imagen ajustada y positiva hacia la diversidad funcional o discapacidad, religiosa, sexual, funcional o de género, entre otras» (art. 34.3).

Signos religiosos

–Orden 7/2018, de 25 de junio, de la Consejería de Vivienda, Obras públicas y Vertebración del territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización de accesibilidad en viviendas (*BOCV* 29 de junio). La base 11.4 especifica lo siguiente: «En caso de su existencia, para el cobro de las ayudas, se deberá proceder a la retirada de escudos, placas y otros objetos que contengan simbología de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la Dictadura, salvo que concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, y de conformidad con el artículo 39 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunidad Valenciana».

–Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Consejería de Vivienda, Obras públicas y Vertebración del territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del plan estatal de vivienda 2018-2021 (*DOCV* de 29 de junio). El contenido de la base 11.4 es idéntica a la de la disposición anterior del mismo número.

–Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de Derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (*DOCV* de 24 de diciembre). El artículo 82 dispone que «los alimentos que se proporcionen en todo tipo de menús y eventos para la infancia o la juventud garantizarán la igualdad en la diversidad, ya sea por razones médicas, religiosas o culturales, ofreciendo alternativas».